

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **156**

Fecha Estado: 12/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300120130005200	Ejecutivo Singular	LUIS JAVIER - ARANGO RESTREPO	LUIS JAVIER - CADAVID OCHOA	Auto que reconoce personería Al abogado Diego Alexis Duarte Vahos, adicional, expidase el oficio de desembargo y entreguese a quien hace la solicitud.	11/09/2023	1	
05266310300220090017000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GERMAN - BEDOYA DUQUE	Auto que pone en conocimiento Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare su solicitud.	11/09/2023	1	
05266310300220150060400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA ARBELAEZ VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento De la cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre termino de traslado de 10 días a las partes.	11/09/2023	1	
05266310300220150063600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEXANDER - CALLE MEZA	Auto de traslado liquidación De crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el termino de 3 días.	11/09/2023	1	
05266310300220160016800	Ejecutivo Singular	SIGIFREDO DE JESUS - CADAVID LOPEZ	OSCAR - SUAREZ R.	Auto que pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes interesadas las cuentas parciales de su gestión que rinde el auxiliar de la justicia-secuestre, se nombra como secuestre a la sociedad gerenciar y servir S.A	11/09/2023	1	
05266310300220170007100	Ejecutivo Singular	JAVIER GARCIA LLUESMA	JUAN CARLOS - MEDINA VILLARREAL	Auto que pone en conocimiento Orednea incorporar al expediente oficio no. 1553 del 7 de septiembre de 2023 del juzgado primero civil municipal de oralidad.	11/09/2023	1	
05266310300220170036900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena seguir adelante la ejecución para el cobro indicado en el mandamiento de pago previamente librado, se ordena el avaluo y remate de los bienes embargados, se efectua la liquidación del credito y se condena en costas la parte demandada.	11/09/2023	1	
05266310300220200019000	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO MARIN LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Se requiere nuevamente a la parte demandante.	11/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210022400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ACESCOBAR S.A.S.0	MARIA CRISTINA VALLEJO CARDONA	Auto aprobando liquidación Se omporta aprobación a liquidación y se ordena oficiar a catastro municipal	11/09/2023	1	
05266310300220210033800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN ESTEBAN - RUEDA URREGO	Auto que pone en conocimiento Se reanuda el proceso por vencimiento de solicitud de suspension solicitada por ambas partes, se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales rendidas por el auxiliar-secuestre.	11/09/2023	1	
05266310300220220001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO TORO VELEZ	Auto que pone en conocimiento El informe de gestión rendido por el secuestre , además se requiere a la demandante para que en el termino de 30 días, gestione lo relacionado con la notificación, So pena de decretarse el desistimiento tácito	11/09/2023	1	
05266310300220220028400	Ejecutivo Singular	JAIME DE JESUS - VALENCIA GARCIA	HERED. DET. E INDET. DE MARIA YOLANDA VALENCIA GARCIA	Auto que pone en conocimiento Requiere a la parte demandante para que aporte al proceso el registro civil de nacimiento del sr. Cesar Augusto Enciso Valencia, pues el mismo es el que acreditará que es heredero de la sra. Maria Yolanda Valencia Garcia.	11/09/2023	1	
05266310300220230006100	Verbal	DANIEL ESCOBAR HOYOS	ANGELA MARIA - MEDINA CALLE	Auto aceptación y aclaración o corrección demanda Se acepta corrección que le hace a la demanda la parte demandante.	11/09/2023	1	
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles Se decreta medida de embargo	11/09/2023	1	
05266310300220230010100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AYDE TORRES PEREZ	Auto que pone en conocimiento Se acepta renuncia al poder conferido por SCOTIA BANK COLPATRIA SA al abogado Axel Dario Herrera Gutierrez, pero se advierte al citado que dicha renuncia pone término al poder 5 dias despues de la recepcion del escrito de renuncia.	11/09/2023	1	
05266310300220230014500	Ejecutivo Singular	MAURICIO GAVIRIA JARAMILLO	JULIO CESAR SANCHEZ GONZALEZ	Auto que pone en conocimiento Se ordena agregar al expediente respuesta suministrada por transunion.	11/09/2023	1	
05266310300220230015000	Ejecutivo Singular	JOHW MAURICIO ANGULO CORREA	SOCIEDAD PATRICIA MANOR PLACE S.A.S.	Auto ordenando correr traslado A la parte demandante por el termino de 10 días, de las excepciones previas	11/09/2023	1	
05266310300220230024200	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S.	DENTIX COLOMBIA SA	Auto aceptación y aclaración o corrección demanda Corrige el auto del 4 de septiembre de 2023 mediante el cual se admitió la demanda.	11/09/2023	1	
05266310300220230024200	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S.	DENTIX COLOMBIA SA	Auto decretando embargo de bienes inmuebles Se decretan medida de embargo.	11/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2015 00636 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	DIEGO ALEXANDER CALLE MEZA
Tema	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00168 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SIGIFREDO DE JESUS CADAVID LOPEZ
DEMANDADO (S)	OSCAR SUAREZ R.
TEMA Y SUBTEMA	EN CONOCIMIENTO CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes, se advierte además que la empresa, secuestre, informa la imposibilidad de continuar con la gestión, habida cuenta que ya no se encuentra inscrita en la lista oficial de secuestres, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso, se nombrará nuevo auxiliar de la justicia a quien la empresa BIENES & ABOGADOS SAS deberá entregar el inmueble que se encontraba bajo su custodia.

Así las cosas, se nombra como secuestre a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.** con número de teléfonos 3221069 y 3173517371, dirección Calle 52 No. 49-614 of. 404 Ed. Vélez Ángel de Medellín y email gerenciaryservir@gmail.com.

La parte demandante como interesada, será la encargada de comunicar el nombramiento al nuevo secuestre y verificar la entrega efectiva que del inmueble le haga la empresa BIENES & ABOGADOS SAS.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2017 00071 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	JAVIER GARCÍA LLUESMA
Demandado (S)	JUAN CARLOS MEDINA VILLAREAL
Tema y Subtema	ORDENA INCORPORAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente el oficio No. 1553 del 7 de septiembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado en el que informa que deja por cuenta de este proceso los embargos levantados en el proceso radicado 05266 40 03 001 2018 00527 00, en virtud del embargo de remanentes decretado por esta Judicatura y comunicado a ellos mediante oficio No. 102 del 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 0338 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado (s)	JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO Y FRANCELI CORREA SALAZAR
Tema y subtemas	ACTIVA PROCESO, INCORPORA COMISORIO EN CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Ateniendo lo manifestado en el memorial que antecede, se tiene que el presente proceso se reanudó por vencimiento de la solicitud de suspensión que había sido solicitada por ambas partes, acorde con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se incorpora el despacho comisorio N° 9 de 2023, debidamente diligenciado. Lo anterior se deja a disposición de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes.

Por último, se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00014 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALEJANDRO TORO
Tema	PONE CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE REQUIERE NOTIFICAR ACREEDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes el informe de la gestión del secuestre actuante en este proceso, sobre la administración del bien inmueble objeto de las medidas cautelares. El auxiliar de la justicia deberá continuar rindiendo los informes en los términos del artículo 51 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se REQUIERE a la demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la acreedora hipotecaria y de cuenta de su gestión, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso, mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00101 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO (S)	AYDE TORRES PEREZ
TEMA Y SUBTEMA	ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención a la manifestación efectuada por el abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, el Juzgado accede a su petición y como consecuencia de ello se acepta la renuncia al poder conferido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Sin embargo, se advierte al citado profesional, que dicha renuncia pone término al poder cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia, acompañado de la comunicación a su poderdante, en los términos del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023-00150 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JORGE ELIECER VARGAS ESCOBAR Y JOHW MAURICIO ANGULO CORREA
Demandado (s)	PATRICIA MANOR PLACE SAS
Tema y subtemas	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés

Se allega oportunamente escrito de respuesta a la demanda con excepciones de mérito; de las mismas se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Ib., para que se pronuncien sobre ellas y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00063 00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2021-00347)
DEMANDANTE (S)	SANDRA MARÍA MONTOYA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO (S)	ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil ventitrés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G del P, atendiendo a la petición de la parte demandante, se decreta el EMBARGO del derecho litigioso o derechos de crédito que la demandada ÁNGELA MARÍA QUINTERO, le llegasen a pertenecer dentro del proceso declarativo que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, con número de radicación 052663110002 2022 00035 00. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	No. 758
Radicado	05266 31 03 002 2023 00242 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (S)	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S
Demandado (S)	DENTIX COLOMBIA S.A.S
Tema y Subtemas	CORRIGE ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el auto del 4 de septiembre de 2023 (archivo 4 CIPrincipal), mediante el cual se admitió la demanda, indicándose que la demandada es DENTIX COLOMBIA S.A.S y no como allí se había indicado (JUAN DAVID OSPINA,), advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00242 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (S)	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S
Demandado (S)	DENTIX COLOMBIA S.A.S
Tema y Subtemas	DECRETA MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de septiembre de dos mil veintitrés

Aportada la caución fijada por el Despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 y 599 del C,G del P, atendiendo a la petición de la parte demandante, se decreta el EMBARGO de los dineros que posea la sociedad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT. 900759454-3 en la cuenta corriente No. 001308330100006240 en la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.

Oficiese en tal sentido al Jefe de Cuenta de la citada entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, proceda a consignar dicho embargo a órdenes del Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, en la cuenta N° 052662031002, limitándolo a la suma de \$78.000.000, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00170-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADO	GERMÁN BEDOYA DUQUE
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Antes de proceder el Juzgado a atender el memorial que precede, mediante el cual la señora apoderada de la parte demandante solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. con el fin de obtener la dirección del demandado Germán Bedoya Duque para lograr su notificación, se REQUIERE a dicha apoderada para que aclare dicha solicitud, pues en este proceso se dictó el auto de seguir adelante la ejecución desde hace mucho tiempo, por lo tanto, no entendemos cuál es la notificación personal que pretende hacerle al demandado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2013 00052-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS JAVIER ARNGO RESTREPO
DEMANDADO	LUIS JAVIER CADAVID OCHOA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA EXPEDIR COPIA OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado Diego Alexis Duarte Vahos para representar en este proceso al demandado Sr. Luis Javier Cadavid Ochoa, en el trámite de reclamar los oficios de desembargo.

Por ser procedente la solicitud que se hace mediante memorial que precede expídase el oficio de desembargo que se solicita y entréguese a quien hace la solicitud. Lo anterior, por cuanto el proceso fue declarado terminado por auto del 9 de octubre de 2019 y en dicho auto se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00604-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO	JUAN DAVID SÁNCHEZ URIBE Y LINA MARÍA ARBELÁEZ VÁSQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De las cuentas definitivas que ha rendido el secuestre, se corre TRASLADO a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266310300220170036900
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“BANCOLOMBIA S.A.”
Demandado (s)	“URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.” Y ELIZABETH CASTAÑO LÓPEZ
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir si es o no procedente proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo del “Banco de Colombia S.A.” contra “Urbana de Proyectos Esandes S.A.S.” y la señora Elizabeth Castaño López.”.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Bancolombia S.A.” demandó en proceso Ejecutivo a la sociedad “Urbana de Proyectos Esandes S.A.S.” y a la señora Elizabeth Castaño López.”, solicitando librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$ 101.000.000.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré obrante a fs. 6 que se acompañó con la demanda; más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán mes a mes desde el 8 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Por la suma de \$ 61.163.117.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré obrante a fs. 8 que se acompañó con la demanda; más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán mes a mes desde el 23 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por la sociedad demandante el día 12 de enero de 2018, el cual se le notificó a la sociedad demandada en la forma señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso sin que propusiera excepciones, y a la señora Elizabeth Castaño López a través de Curadora Ad-Litem, la cual, al contestar la demanda, tampoco propuso excepciones; tampoco se dio el pago ordenado.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a decidir si es procedente o no proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo dos (02) pagarés, los cuales cumplen con los requisitos generales que para los títulos valores exige el artículo 621 del Código de Comercio, y los requisitos especiales que para el pagaré exige el artículo 709 de la misma obra, motivo por el cual se libró el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento ejecutivo ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo del “Banco de Colombia S.A.” contra “Urbana de Proyectos Esandes S.A.S.” y la señora Elizabeth Castaño López.”, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 12 de enero de 2018, y que se relacionaron en la parte motiva de este auto.

2º. Ordénase el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condénase en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$ 5.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db4b5da3aa87e079b434f70680f87e8bd24f3ac355b24e07555f892de6a37a**

Documento generado en 11/09/2023 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00190-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	JAIRO MARÍN LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	NUEVAMENTE SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Nuevamente se REQUIERE a la parte demandante en el sentido de que, antes de comisionar para el secuestro del inmueble, le dé cumplimiento a lo que se ordenó en el auto proferido el 8 de marzo de 2023, pues se hace necesario que conozcamos si, dentro del proceso con radicado nro. 2019-00192-00 que se adelanta en este mismo Despacho, en el cual también es demandante “Bancolombia S.A.” y demandado el mismo Jairo López Marín, en el cual se libró Despacho Comisorio para secuestrar el mismo inmueble, dicho secuestro sí se llevó a efecto, pues de haberse realizado no podemos comisionar otro secuestro dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho \$ 15.000.000.00
Vr. Inscripción Medida Cautelar..... \$ 38.000.00
Vr. Total..... \$ 15.038.000.00

SON: QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS.

Envigado Ant., septiembre 11 de 2023

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2021-00224-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA A EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	"ACESCOBAR S.A.S."
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA VALLEJO CARDONA
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, ORDENA OFICIAR A CATASTRO MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

Por ser procedente la solicitud que mediante escrito que precede hace el señor apoderado de la parte demandante, se ordena OFICIAR a la Oficina de Catastro del Municipio de Envigado, a fin de que, a costa de la parte interesada, expida y remita a este Juzgado al Correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co CERTIFICACIÓN sobre el avalúo catastral del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-930486 de propiedad de la señora MARÍA CRISTINA VALLEJO CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 42.895.940.

De otro lado, se le hace saber al señor apoderado de la parte demandante, que aún no obra dentro del proceso la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado y embargado, lo anterior, para que proceda de conformidad a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00284-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS VALENCIA GARCÍA
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARÍA YOLANDA VALENCIA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Antes de proceder el Juzgado a estudiar sobre si la notificación que se le hizo al señor César Augusto Enciso Valencia es correcta o no, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte al proceso el Registro Civil de Nacimiento de dicho señor, pues es ese documento el que acreditará que es heredero de la señora María Yolanda Valencia García.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266310300220230006100
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	DANIEL ESCOBAR HOYOS
Demandado (s)	GABRIEL ALONSO CAMPUZANO CADAVID Y OTRA
Tema y subtemas	ACEPTA CORRECCIÓN DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser ello procedente, se ACEPTA CORRECCIÓN que le hace a la demanda la parte demandante, en el sentido de que el vehículo que conducía el demandado Gabriel Alonso Campuzano Cadavid y con el cual se lesionó al señor Daniel Escobar Hoyos, se identifica con la placa nro. FGN 305 tal y como se indica en la demanda que se ha presentado corregida, y no como se indicó en la demanda inicialmente presentada.

De acuerdo con lo anterior, el oficio que se libró a la Oficina de Tránsito para inscribir la demanda sobre el vehículo mencionado, será librado nuevamente en forma correcta.

Como la Oficina de Registro de II.PP. de Titiribí Ant. ha remitido constancia de Inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula 033-11774, dicha constancia se ordena AGREGARLA al expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266310300220230014500
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	MAURICIO GAVIRIA JARAMILLO
Demandado (s)	DANIEL ORLANDO SÁNCHEZ BERENAL Y OTROS
Tema y subtemas	ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE RESPUESTA TRANSUNIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que ha suministrado TRANSUNIÓN a la solicitud que le hizo este Juzgado dentro del presente proceso, se ordena AGREGARLA al expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z